



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

197

26 DIC 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2013 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRALINDO”.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRALINDO”.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRALINDO” Y LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Por intermedio de la Dirección Territorial Orinoquía, los señores **DEVIER SALAZAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.847.975 de Trinidad, y **CARMEN ELISA PÉREZ CIBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.426.775 de Trinidad, elevaron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil para el registro de 472 hectáreas, 5.208 metros cuadrados del predio rural de su propiedad, denominado **“MIRALINDO”**, que corresponde al área total de este, ubicado en la vereda Porvenir de Guachiria en jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento del Casanare, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-12604 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, el 29 de septiembre de 2011 (Fl. 6), como se puede observar a folios 3 a 5 del expediente.

Dicha petición fue remitida por la Directora Territorial Orinoquía, mediante Oficio No. 001117 del 06 de Octubre de 2011, la cual fue radicada en el Nivel Central a través del radicado No. 00106-812-000224 del 14 de Octubre de 2011, como consta a folio 2 del expediente.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la Resolución No. 0006 del 06 de Marzo de 2013, registró el predio denominado **“MIRALINDO”**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil del mismo nombre, con una extensión total de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS HECTÁREAS (472 ha), y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (5.208 m²), ubicado en la vereda Porvenir de Guachiria en jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento del Casanare.

La anterior decisión se notificó mediante EDICTO a los señores **DEVIER SALAZAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.847.975 de Trinidad, y **CARMEN ELISA PÉREZ CIBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.426.775 de Trinidad, el cual fue fijado el día 15 de Septiembre de 2014, y desfijado el 29 de Septiembre de 2014, previo envío de la citación para la práctica de la diligencia de notificación personal radicada bajo el consecutivo No. 20142300015601 del 19 de Marzo de 2014 (Fl. 108), como consta a folios 109 a 111 del expediente.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-009050-2 del 30 de Octubre de 2014 (Fl. 118), los señores Devier Salazar García, y Carmen Elisa Pérez Cibo, en su condición de beneficiarios de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“MIRALINDO”**, solicitaron la modificación de los límites de la misma, en atención a que han cambiado las circunstancias existentes en el momento en que solicitaron el registro, lo anterior en razón al interés de realizar y/o desarrollar actividades no compatibles con las establecidas en el artículo 3° del Decreto 1996 de 1999.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRALINDO".

II. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Una vez revisados los documentos remitidos juntos con la solicitud de modificación de la reserva natural en mención, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, mediante Oficio No. 20142300068781 del 10 de Noviembre de 2014, requirió a los peticionarios para que ajustaran el mapa de zonificación allegado, toda vez que una vez contrastado con el visor del Instituto Geografico Agustin Codazzi – IGAC, se pudo establecer que el mapa se encontraba desplazado, así mismo les informó que para realizar la modificación de los límites de la RSNC "Miralindo", se debería hacer una visita técnica, con el fin de corroborar la nueva zonificación, como se puede observar a folio 124 del expediente.

Acogiendo el requerimiento realizado, los peticionarios mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-009967-2 del 25 de Noviembre de 2014 (Fl. 125), allegaron el nuevo mapa de zonificación ajustado con el visor Instituto Geografico Agustin Codazzi – IGAC, y solicitaron que la práctica de la visita se llevara en el mes de diciembre del año en curso, teniendo en cuenta que las condiciones climáticas de la zona son aceptables para llegar al predio.

Mediante Concepto Técnico No. 20142400001496 del 24 de Diciembre de 2014, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, delimitó el área y estableció la nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **MIRALINDO**", como se puede evidenciar a folios 127 a 128 del expediente.

En ese orden de ideas, una vez realizada la visita técnica a la Reserva Natural de la Sociedad Civil **MIRALINDO**", ubicada en la vereda Porvenir de Guachiria en jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento del Casanare, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, junto con los contratistas David Mauricio Prieto Castañeda – Ingeniero Ambiental y Carolina Mateus Gutiérrez – Bióloga, tomando en consideración lo establecido en el Concepto Técnico No. 20142400001496 del 24 de Diciembre de 2014, expedido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, emitieron el Concepto Técnico No. 20142300002246 del 24 de Diciembre de 2014 (Fls. 130 a 134), en el que establecieron lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Memorando Interno No. 167 de 26/09/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales, menciona que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1996 de 1999 para el propietario.

I. Sobre la Resolución 006 del 6 de marzo de 2013 "Por medio de la cual se Registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil MIRALINDO":

El señor Devier Salazar García y la señora Carmen Elisa Pérez Cibo son los propietarios de la RNSC Miralindo, cuya extensión comprende 472 Ha 5208 m². El predio se encuentra ubicado en la vereda Altagracia (Inspección Bocas del Pauto), del municipio de Trinidad - Casanare y la zonificación contenida en la resolución 006 de 2013 es la siguiente:

Zona	Área	%
Conservación	29.5151	6.25
Amortiguación y Manejo Especial	15.2631	3.23
Agrosistemas	427.2450	90.42
Uso Intensivo e Infraestructura	0.4976	0.11
TOTAL	472.5208	100

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRALINDO".

Los linderos del predio Miralindo se encuentran contenidos en el artículo 1° de la Resolución 134 del 28 de marzo de 2003 del INCORA:

"(...)" Punto de partida: se tomó como tal el Delta No. setenta y nueve (79) situado al NORESTE, donde concurren las colindancias de YEDIER BARGLAY SALAZAR MARTÍNEZ Y RAMÓN SALAZAR MARTÍNEZ y el interesado colinda así: NORESTE: RAMÓN SALAZAR MARTÍNEZ del Delta No 79 al delta No 77, a una distancia de 302.48 metros. SURESTE: VICTOR RAMÓN SALAZAR del delta No 77 al delta No 24 A en una distancia de 3807.07 metros. SUROESTE: CAÑO EL YATEA del delta No 24 A al delta No 16 en una distancia de 1826.58 metros. NOROESTE: YEDIR BARGLAY SALAZAR MARTINEZ del delta 16 al delta 79 en una distancia de 3917.20 metros y encierra al punto de partida. "(...)"

Los objetivos de conservación de la RNSC Miralindo son los siguientes:

1. Conservar el agua y la biodiversidad en los ecosistemas de la RNSC Miralindo Caño Yatea (Vda Altagracia) con los siguientes alcances principales:
 - a) Conservar y restaurar el complejo Lagunazo (Laguna y esteros), incluida la ronda del caño El Garcero que constituye su principal afluente y efluente y los bosques riparios del Caño Yatea;
 - b) Contribuir a la conservación de especies y procesos ecológicos de estos ecosistemas, especialmente de grandes mamíferos y aves (nativas y migratorias).

De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil" los propietarios de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil adquieren las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar al Ministerio del Medio Ambiente y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

II. Sobre el seguimiento a los predios Registrados como Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

La visita técnica se realizó del 15 al 17 de diciembre de 2014, en la que participó el señor DEVIER SALAZAR (propietario de la RNSC Miralindo), el señor DIDIER GARCÍA (Familiar del propietario) y los contratistas Profesionales del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental CAROLINA MATEUS GUTIERREZ (Bióloga) y DAVID MAURICIO PRIETO CASTAÑEDA (Ing. Ambiental. La visita técnica de seguimiento a la RNSC Miralindo se realizó con la finalidad de verificar las condiciones actuales del ecosistema a proteger el cual comprende sabanas inundables, esteros, bosques de galería y morichales.

A continuación se describe las actividades realizadas en campo para cumplir con el objetivo previamente mencionado:

Una vez ubicados en el predio Miralindo, se procedió a realizar la zonificación de la infraestructura presente, evidenciando una vivienda de un piso (construida en bareque y ladrillo) y establos para caballos y cerdos.

[...]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRALINDO".

El predio tiene una servidumbre petrolera establecida a través de Escritura No. 117 de 13 de febrero de 2012 con la Compañía Lewis Energy Colombia Inc. y fue el motivo por el cual se solicitó la modificación de la Reserva Miralindo. El Área de dicha servidumbre corresponde a 1.89 ha.

Los Linderos de dicha servidumbre se encuentran contenidos en la Cláusula tercera de la Escritura No 117 del 13 de febrero de 2012:

"(...) Por el Norte con predio Miralindo de los mismos propietarios; por el SUR con predios de los mismos propietarios CARMEN ELISA PEREZ CIBO Y DEVIER SALAZAR GARCIA; ESTE: con predios de los mismos propietarios; OESTE con predios de los mismos propietarios CARMEN ELISA PEREZ CIBO Y DEVIER SALAZAR GARCIA. (...)".

Adicionalmente y de la revisión a los documentos allegados con radicado No. 20144600090502 y No. 20144600099672 los propietarios informan que la disminución del área inicial de registro de la RNSC Miralindo corresponde con 22.4494 ha. De la conversación sostenida con el señor DEVIER SALAZAR GARCIA, CARMEN ELISA PEREZ CIBO y DIDIER GARCIA se aclaró que el área relacionada incluye el área de la servidumbre (1.89 ha). Lo anterior, por voluntad propia y con la finalidad de evitar afectaciones sobre la RNSC Miralindo por los procesos y actividades desarrollados por la empresa propietaria de la servidumbre.

En compañía del señor DIDIER GARCÍA, nos dirigimos al sitio donde debe modificar el límite de la reserva, evidenciando que se encuentra en la actual zona de agrosistemas, es decir, en ese lugar no existe una muestra de ecosistema natural y no se afecta la zona de conservación, se realizó un track de la zona para verificar que los puntos coincidieran con los suministrados por el usuario, evidenciando coherencia en los mismos.

El punto más cercano a la zona de conservación se encuentra a aproximadamente 100 metros, motivo por el cual se propuso un buffer de Zona de Amortiguación y Manejo Especial de 30 metros, con el fin de proteger y conservar los ecosistemas de sabana inundable y morichales cercanos.

[...]

Así mismo, se recorrió la parte superior del predio, donde se evidenció una muestra de ecosistema comprendida por bosques de galería y bosques riparios cercanos a la laguna "El Lagunazo", que se incluirán como una nueva zona de conservación dado que no aparecen relacionados en la Resolución 006 de 06/03/2013.

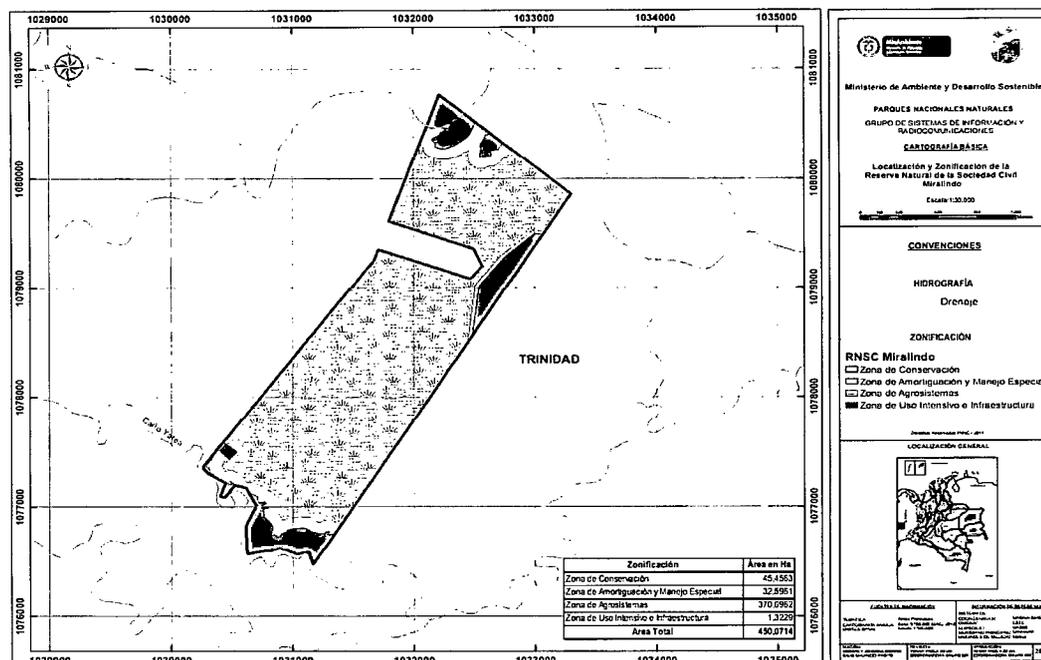
[...]

Se confirmó que la RNSC Miralindo protege una gran riqueza de especies tanto de fauna como de flora representativas de la región.

Con base en las corroboraciones campo se propone la nueva zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Miralindo:

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	45.4563	10.10
Amortiguación y Manejo Especial	32.5961	7.24
Agrosistemas	370.6962	82.36
Uso Intensivo e Infraestructura	1.3229	0.29
TOTAL	450.0714	100

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRALINDO”.



Mapa zonificación de la RNSC Miralindo: Fuente GSIR.

Las coordenadas se tomaron con GPS Garmin 60CSx, con el sistema de referencia geográfico WGS84 y se plasmaron en el mapa, realizado con el apoyo del Grupo de Sistemas de Información Geográfica y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales, en el concepto técnico No. 20142400001496.

Es importante mencionar, que se debe continuar con los procesos de conservación presentes en la Reserva Natural de la Sociedad Civil y que se requiere seguir implementando las acciones a que haya lugar con el fin de proteger la muestra de ecosistema presente en el predio.

“CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto y lo evidenciado en campo con relación a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural que dio inicio al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Miralindo y a la solicitud de extracción de una parte de la Zona de Agrosistemas, se conceptúa VIABLE la modificación del registro, toda vez que no se ve afectada la zona de conservación.

Así mismo, se modificó la zonificación de la Reserva, toda vez que se georeferenció la infraestructura presente y la totalidad de las zonas de conservación que no se veían reflejadas en la Resolución 006 de 2013, por lo tanto se debe adoptar la siguiente zonificación:

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	45.4563	10.10
Amortiguación y Manejo Especial	32.5961	7.24
Agrosistemas	370.6962	82.36
Uso Intensivo e Infraestructura	1.3229	0.29
TOTAL	450.0714	100

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRALINDO”.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los artículos 109¹ y 110² de la Ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 5º del Decreto reglamentario 1996 de 1999 dispone: *“Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente”*, como en efecto sucedió con la expedición de la Resolución No. 006 del 06 de Marzo de 2013, y a su vez el artículo 16 ibídem³, prevé el supuesto en el cual se podrá solicitar voluntariamente por el titular del registro, la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto, en consecuencia, compete a ésta Subdirección resolver el presente asunto.

En ese orden de ideas, esta Subdirección procederá a realizar el estudio de la solicitud de modificación de la Resolución No. 006 del 06 de Marzo de 2013 *“Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil “MIRALINDO”*, elevada por los señores **DEVIER SALAZAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.847.975 de Trinidad, y **CARMEN ELISA PÉREZ CIBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.426.775 de Trinidad, en calidad de propietarios y beneficiarios de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “MIRALINDO”, ubicada en el predio denominado **“MIRALINDO”**, ubicado en la vereda Porvenir de Guachiria en jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento del Casanare, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-12604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que dicha petición nace de la iniciativa voluntaria de los beneficiarios, en su condición de propietarios del predio inscrito con el mismo nombre, para lo cual es de resaltar que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “MIRALINDO”, fue registrada mediante la Resolución No. 006 del 06 de Marzo de 2013, y posee una extensión total de 472

¹ **Artículo 109º.-** De las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.

Parágrafo.- Para efectos de este artículo se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

² **Artículo 110º.-** Del Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro o matrícula ante el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con la reglamentación que se expida, la solicitud puede ser elevada directamente o por intermedio de organizaciones sin ánimo de lucro.

³ **Artículo 16º.-** Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRALINDO”.

hectáreas, 5.208 metros cuadrados, y a la fecha dicha solicitud reúne se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 16 del Decreto 1996 de 1999.

En ese orden de ideas es menester indicar que los beneficiarios de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “MIRALINDO”, con el fin de no ir en contravía de los usos y/o actividades permitidos en las reservas naturales de la sociedad civil, elevaron la petición de modificación de los límites de la RNSC en mención, con el fin de llevar a cabo actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, las cuales de conformidad con lo previsto artículo 16 del Decreto 1996 de 1999, generaría la variación de la las circunstancias existentes al momento de la presentar la solicitud registro, por lo que es procedente la modificación del registro en el sentido de modificar los límites y por ende la zonificación de la reserva en mención.

En vista de lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en el Concepto Técnico No. 20142300002246 del 24 de Diciembre de 2014, los límites y la nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “MIRALINDO”, es la siguiente:

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	45.4563	10.10
Amortiguación y Manejo Especial	32.5961	7.24
Agrosistemas	370.6962	82.36
Uso Intensivo e Infraestructura	1.3229	0.29
TOTAL	450.0714	100

Así las cosas, se tiene que con los nuevos límites y zonificación el área total de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “MIRALINDO”, es de CUATROCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS (450 ha), y SETECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (714 mts²), de lo que se puede evidenciar la modificación completa de las áreas registradas en la Resolución No. 006 del 2013.

Se advierte que la modificación aquí expresada, implica para los propietarios del inmueble que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil “MIRALINDO”, el cumplimiento en conjunto de las obligaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999, así como las previstas en la Resolución No. 006 del 06 de Marzo de 2013, so pena de la cancelación del Registro de la Reserva de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la misma norma.

En mérito a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 006 del 06 de Marzo de 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRALINDO”, la cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio denominado “MIRALINDO” como Reserva Natural de la Sociedad Civil, del mismo nombre de propiedad de los señores **DEVIER SALAZAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.847.975 de Trinidad, y **CARMEN ELISA PÉREZ CIBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.426.775 de Trinidad, con una extensión superficial total de cuatrocientas cincuenta hectáreas (450 ha), y setecientos catorce metros cuadrados (714 mts²), ubicado en la vereda Porvenir de Guachiria en jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento del Casanare, según

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRALINDO".

Folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-12604 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, el 29 de septiembre de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRALINDO":

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	45.4563	10.10
Amortiguación y Manejo Especial	32.5961	7.24
Agrosistemas	370.6962	82.36
Uso Intensivo e Infraestructura	1.3229	0.29
TOTAL	450.0714	100

- 1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** La zona de conservación contiene ecosistemas representativos de la sabana y esteros, tiene una extensión 45,4563 ha sobre el caño Yatea y El Lagunazo. El bosque que rodea la laguna y el caño, está compuesto por especies nativas, árboles, arbustos, maderables y no maderables, que ofrecen además otro tipo de productos de bosque, los cuales son utilizados por la familia para el mantenimiento de la finca. También, es representativa de esta zona la presencia de morichales, especies claves en la conservación del agua.

Hay que destacar la conciencia del propietario por conservar la fauna nativa. En un esfuerzo por mantener niveles adecuados de la población de tortugas terecay, recolecta los huevos depositados por las hembras en las playas de los caños (verano) y los "siembra" en una playa artificial construida en el patio de la casa, cuando eclosionan, los mantienen alrededor de 2 meses en un estanque, para luego ser liberados al caño Yatea

Los ecosistemas presente en la zona de conservación son (i) bosque de galería temporalmente inundable y bosques riparios; (ii) sabana inundable con influencia eólica y (iii) Morichales, los mismos fueron descritos en el aparte 6.5 de este documento.

- 2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** La zona de amortiguación tiene 32.5961 ha, en donde predominan los pastos, es una zona de tránsito para la temporada seca, dado que los animales cruzan por esta para llegar a los bebederos a la orilla del caño Yatea. Además, aporta en la conservación del bosque y el estero definidos como zonas de conservación.
- 3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Son 370.6962 ha constituidas por franjas de terreno con pastos nativos, dulces y B. humicicola, para la alimentación, cría y levante de ganado cebú, también para el mantenimiento de caballos que son la base fundamental del trabajo en la finca. En esta zona también se encuentran algunos cultivos de plátano y yuca, que completan la dieta alimenticia de la familia y sus trabajadores
- 4. ZONA DE USO INTENSIVO O INFRAESTRUCTURA:** Son 1.3229 ha en las que se localiza la vivienda y la caballeriza.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRALINDO”.

En la vivienda se pudo evidenciar el conflicto “hombre – tigre”. Los propietarios mencionan que cuando los tigres y pumas “envician” con los becerros (se comen los animales jóvenes) y por lo mismo “hay que matar a los felinos”.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 006 del 06 de Marzo de 2013, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a los señores **DEVIER SALAZAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.847.975 de Trinidad, y **CARMEN ELISA PÉREZ CIBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.426.775 de Trinidad, o a quién ellos autoricen, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución las beneficiarias del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, Alcaldía Municipal de Trinidad – Casanare, y a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia - CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó:

Alejandro Caviedes Alarcón – Abogado contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

